



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. Asociación de Jóvenes Progresistas

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 017

Tuluá, 20 de febrero de 2023

De la revisión del presente expediente y luego de verificar la solicitud de retiro elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y que milita en el archivo No. 08 del expediente digital, se advierte que es procedente aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T.

De otro lado, teniendo en

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la parte ejecutante, a través de procurador judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, a través de la Secretaría del Despacho, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**,
se notifica por **ESTADO No. 020**,
a las partes el auto que
antecede.

**BRYAN STEVEN DUQUE
RAMIREZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia.
Dte. Fabiola Pasiminio Marín
Ddo. Hernando de Jesús Bonet Escobar
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00130-00

AUTO SUS No. 097

Tuluá, 20 de febrero de 2023

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que, el día 26 de enero de 2023, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, motivo por el cual, con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se considera pertinente fijar fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia contenida en el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., bajo la regla técnica de la oralidad.

De otro lado, se precisa que la contestación de la demanda allegada de forma escrita por parte del **Sr. HERNANDO DE JESÚS BONET**, deberá ser rendida bajo la regla técnica de la oralidad que rige el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia. Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia única de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá la debida personería a la **Dra. NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM**, abogado en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.036.967.279 y T.P. No. 385.958 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandada, de acuerdo al memorial poder visible desde la p. 11 a 12 del archivo No. 19 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**. La comparecencia de los testigos, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP., aplicable por analogía a esta clase de asuntos, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Prevéngase a las partes intervinientes en la litis, que la fecha señalada es la única oportunidad que tienen para comparecer a la audiencia en mención y que la inasistencia a la misma sin causa justificada, les acarrea las consecuencias previstas en el artículo 77 de nuestro Estatuto Procedimental Laboral.

TERCERO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO. RECONOCER personería a la **Dra. NATHALIA VANESSA OTÁLVARO RESTOM**, abogado en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.036.967.279 y T.P. No. 385.958 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandada, de acuerdo al memorial poder visible desde la p. 11 a 12 del archivo No. 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020**, a las partes el auto que antecede.

**BRYAN STEVEN DUQUE
RAMIREZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana Lizeth López Barreto
Demandado: Supervisión de Servicios de Controles - SERVICONTROL
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Tuluá, 20 de febrero de 2023.

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

No se visualizan los anexos que deben acompañar la demanda (Artículo 26 C.P.T.), esto es, **i)** el poder debidamente conferido, **ii)** las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante y que hayan sido enunciadas en la demanda y **iii)** la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada, esto teniendo en cuenta que al momento de acceder al enlace o link que ha sido denominado con el nombre de “PRUEBAS”, arroja como resultado que “el archivo no existe”.

Por lo anterior, se requerirá al demandante para que las aporte nuevamente y en debida forma o, en su defecto, se abstenga de relacionarlas.

Ahora, frente al Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora no acreditó haber enviado simultáneamente copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada (artículo 6), por lo que se **REQUERIRÁ** al actor para que proceda de conformidad, incluyendo el escrito de subsanación.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la señora **DIANA LIZETH LÓPEZ BARRETO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diana Lizeth López Barreto
Demandado: Supervisión de Servicios de controles - SERVICONTROL
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00200-00

1.116.265.241 de Tuluá Valle en contra de la sociedad **SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE CONTROLES - SERVICONTROL**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020**, a las partes el auto que antecede.

**BRYAN STEVEN DUQUE
RAMIREZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Yairneyrder López Muñoz

Ddo. Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño E.S.P.

Rad. 76-834-31-05-002-2023-00012-00

AUTO SUS No. 092

Tuluá, 20 de febrero de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Por lo anterior, se realizará la comunicación correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO E.S.P.**, haciendo la advertencia que, la demanda deberá ser contestada de forma oral, al interior de la diligencia de audiencia que se fijará a continuación, para ello, se remitirá mensaje de datos a la dirección electrónica: erarias96@hotmail.com, por ser el inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y visible en el archivo No. 03 del expediente digital.

Finalmente, se reconocerá la personería para actuar a la **Dra. LUZ ELENA RODRÍGUEZ TORRES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 55.167.866 de Tuluá (V) y T.P. No. 161.556 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo al memorial poder visible en los archivos No. 05 y 06 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el **YAIRNEYRDER LÓPEZ MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO E.S.P.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO. COMUNIQUESE de la existencia del presente proceso, al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE NARIÑO E.S.P.**, para que concurra a la diligencia de audiencia establecida en el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., advirtiéndole que deberá contestar la demanda de forma oral, al interior de la mencionada vista pública, para ello, se remitirá mensaje de datos a la dirección electrónica: erarias96@hotmail.com.

TERCERO. FIJAR como fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en materia de virtualidad, para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). SE ADVIERTE** que en esa audiencia de deberá **CONTESTAR LA DEMANDA**, aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la **Dra. LUZ ELENA RODRÍGUEZ TORRES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 55.167.866 de Tuluá (V) y T.P. No. 161.556 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 020**, a las partes el auto que antecede.

**BRYAN STEVEN DUQUE
RAMIREZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Fathema Antonella Arias Cobo
Ddo. Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00019-00

AUTO SUS No. 116

Tuluá, 20 de febrero de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones@clincasfco.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Finalmente, se reconocerá personería a la **Dra. DANIELA BECERRA POSSU**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.116.268.595 de Tuluá y T.P. No. 314.201 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo al memorial poder visible en los archivos No. 04, 05 y 06 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. FATHEMA ANTONELLA ARIAS COBO**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones@clincasfco.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo

que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería a la **Dra. DANIELA BECERRA POSSU**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.116.268.595 de Tuluá y T.P. No. 314.201 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023**, se notificapor **ESTADO No. 020**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO